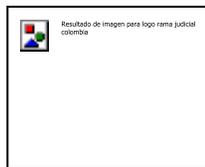


INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, MAYO 18 DE 2022.

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió escrito solicitando ejecución de sentencia enviado a través del correo institucional el día 27 de enero de 2022; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: JHON JAIRO NIEVES RAMOS

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR

RADICADO: 230013105002-2018-00299-00

MONTERIA, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 25 de septiembre de 2020 en oralidad dentro de la AUDIENCIA -TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue CONFIRMADA por la SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 18 de MAYO de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR** a pagar a favor del

señor **JHON JAIRO NIEVES RAMOS** aportes a pensión por los períodos que a continuación se relacionan: Años 2003 y 2004: los meses de enero a diciembre; año 2005: los meses de enero de julio, septiembre y noviembre; Año 2006: los meses de enero, febrero, mayo, julio. Año 2007: Los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre, Año 2010: mes de febrero; Año 2011: Meses de febrero a abril y diciembre, Año 2012: enero y diciembre, Año 2013: Diciembre, Año 2014: Enero, cotizaciones que deben pagarse la fondo donde se encuentre afiliado el demandante o en que el escoja, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo; finalmente condenó en costas y agencias en derecho a la demandada, en cuantía de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este despacho, solicita la ejecución de las sentencias de primera instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado al demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia, presentada como título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral a favor del señor **JHON JAIRO NIEVES RAMOS** y en contra de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR**, en el sentido de pagarle la suma de **\$1.775.604** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas en el numeral 5º de la resolutoria de la sentencia de primera instancia.

De otra parte, como quiera que no existe documento alguno que acredite en que fondo de pensiones se encuentra afiliado el demandante, el Juzgado le requerirá a fin de que indique con precisión a qué fondo se encuentra afiliado, lo anterior a fin de establecer la entidad responsable de realizar el cálculo actuarial por las cotizaciones adeudadas por COMFACOR.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por **PERSONALMENTE** a través del correo para notificaciones judiciales Notificacionesjudiciales@comfacor.com.co, toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 27 de enero de 2022, cuando ya se había vencido el término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

No fueron solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JHON JAIRO NIEVES RAMOS** y en contra de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR**, en el sentido de pagarle la suma de **\$1.775.604** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandante a fin de que indique con precisión a qué fondo se encuentra afiliado, lo anterior a fin de establecer la entidad responsable de realizar el cálculo actuarial por las cotizaciones adeudadas por **COMFACOR** a su cargo.

TERCERO: NOTIFIQUESE de este proveído al representante legal de la ejecutada, **PERSONALMENTE** a través del correo para notificaciones judiciales Notificacionesjudiciales@comfacor.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22df07a6d32f7ad880caf598c8b8396a5aafac674a10f0bf0733685d9295288a**
Documento generado en 18/05/2022 04:15:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**